

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO Y CENTROS CÍVICOS****Servicio de Atención Ciudadana****Decreto de Alcaldía por el que se modifica el Decreto de Constitución del Comité de Ética Municipal**

Entre los meses de mayo 2016 y enero 2018 se realizó en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz un proceso participativo interno para la elaboración de un código ético.

En sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2018, el Pleno del ayuntamiento aprobó por unanimidad este código ético, como una guía para actuar y tomar decisiones en el ámbito de los conflictos de valores éticos del trabajo municipal.

En esta misma sesión, todos los grupos políticos se comprometieron a facilitar la creación y funcionamiento de un Comité de Ética Municipal (CEM) como instrumento para aplicar el código ético y facilitar la participación en éste de las personas que promoviesen su creación inicial y posteriores renovaciones.

Conforme al artículo 4.2. de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, la dirección política y acción de gobierno de los municipios y del resto de las entidades locales se desarrollará de acuerdo, entre otros, al principio de autoorganización, así como al de desarrollo de la ética pública y adecuación a los principios de buen gobierno. A ello añade el artículo 10.1 que los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Europea de Autonomía Local, establecerán por sí mismos la organización y las estructuras administrativas e instrumentales necesarias para el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de hacer efectivo el principio de buen gobierno y de buena administración.

La Disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, a su vez, define los decretos e instrucciones de alcaldía como “disposiciones de carácter general dictadas por el alcalde o alcaldesa, en el ámbito de sus competencias, de naturaleza tanto organizativa como de ordenación social; en este último caso, cuando se trate de ejecución de los reglamentos y ordenanzas aprobados por el Pleno”.

El artículo 124 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por su parte, atribuye al alcalde, entre otras, las funciones de dirigir la política, el gobierno y la administración municipal; así como la de establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad; dictar bandos, decretos e instrucciones; y ejercer la superior dirección del personal al servicio de la administración municipal.

Por ello, a la vista de los citados preceptos

DISPONGO

Primero. Modificar del artículo 4 del Decreto de constitución del Comité de Ética Municipal.

El apartado a) del artículo 4 del Decreto de constitución del Comité de Ética Municipal, publicado en el BOTHA número 79, de 16 de julio de 2021, queda redactado como sigue:

4. Estructura, funciones y funcionamiento del comité y acceso al mismo.

a) Estructura.

El comité deberá contar con una persona que ejercerá la función de presidencia y otra la de secretaria.

El comité deberá designar de entre sus integrantes a las personas que ostenten estos cargos, así como las correspondientes personas suplentes con el fin de poder sustituirlas en caso de ausencia.

El procedimiento para la designación y renovación de estos cargos se recoge en el reglamento de funcionamiento interno del Comité de Ética.

Los acuerdos del comité se adoptarán preferiblemente por unanimidad y, si no fuera posible, por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, la persona que ostente la presidencia ostentará el voto de calidad.

Son funciones de la presidencia:

- Ejercer la representación del comité.
- Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- Presidir las sesiones.
- Moderar las sesiones o en su caso delegarlo para cada sesión en otra persona miembro del comité.
- Cuidar del cumplimiento de las funciones que el comité tiene asignadas y velar por la ejecución de los acuerdos del comité.
- En caso de empate en las votaciones, ostentará el voto de calidad.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a este cargo.

Son funciones de la secretaría:

- Efectuar las convocatorias de las sesiones y órdenes del día.
- Elaborar las actas de las sesiones.
- Contactar con los/las profesionales expertos/as para solicitar su colaboración en asuntos puntuales.
- Redactar y firmar las certificaciones conjuntamente con la persona que ejerza la presidencia.
- Despachar la correspondencia del comité.
- Controlar el archivo y custodia de la documentación y libros del comité.
- Comprobar el envío y recepción de las convocatorias, documentación e información a los integrantes del comité.
- Coordinar la elaboración de la memoria anual.
- Recibir las justificaciones de ausencia a las sesiones y las peticiones de baja o de los ceses.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a este cargo.

Las personas integrantes del comité se comprometen a:

- Asistir a las reuniones del comité a las que se les convoque.
- Participar en las sesiones o reuniones del comité y llevar a cabo las tareas que se le encomienden particularmente.
- Participar en las actividades de difusión, de formación que se organicen por el comité sin perjuicio de asistencia a aquellas que no se consideren necesarias.

Segundo. Ordenar la publicación del presente decreto de modificación en el BOTHA, así como de la versión actualizada del decreto que se modifica en la web municipal.

Vitoria-Gasteiz, 17 de julio de 2026

La Alcaldesa

MAIDER ETXEBARRIA GARCÍA